



DECRETO NÚMERO 50

Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2008, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;



VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2008, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:



Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)	Cuota aplicable al Límite Inferior (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
0.01	4,000.00	14.00	0
4,000.01	5,500.00	27.00	0
5,500.01	6,500.00	40.00	0.001
6,500.01	7,500.00	60.00	0.001
7,500.01	8,500.00	70.00	0.002
8,500.01	10,000.00	80.00	0.002
10,000.01	en adelante	100.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos que se encuentren baldíos, se determinará aplicando una sobre-tasa del 100% sobre la establecida en el artículo anterior.

Artículo 6.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2008, serán los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción.

I.- Valores por Zona:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Oficialía Mayor
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

Zona 1: Valor de Terreno de \$ 105.00 M2.					
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle		
46	54	47	57		
Zona 1: Valor de Construcción por M2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rollizo
\$ 168.00	\$ 126.00	\$ 105.00	\$ 42.00	\$ 42.00	\$ 147.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 262.50	\$ 199.50	\$ 178.50	\$ 94.50	\$ 94.50	\$ 0.00

Zona 2: Valor de Terreno de \$ 63.00 M2.					
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle		
41	47	54			
47	59	36	46		
57	65	44-a	54		
45	53	54	62		
29	41	50	52-a		
33	41	42-a	50		
Zona 2: Valor de Construcción por M2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rollizo
\$ 147.00	\$ 84.00	\$ 42.00	\$ 31.50	\$ 31.50	\$ 126.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
\$ 220.50	\$ 178.50	\$ 157.50	\$ 63.00	\$ 63.00	\$ 0.00

En las Zonas 3 y 4, y en los Fraccionamientos no se consideraron construcciones antiguas, ya que no existen, de encontrarse alguna, se le aplicará el valor señalado para las zonas 1 y 2.



Zona 3: Valor de Terreno de \$ 42.00 M2.				
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle	
59	65	36	44-a	
53	67	54	62	
35	45	52-a	62	
33	49	30	42-a	
49	49-c	30	36	

Zona 3: Valor de Construcción por M2.				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 220.50	\$ 178.50	\$ 157.50	\$ 52.50	\$ 21.00

Zona 4: Valor de Terreno de \$ 52.50 M2.				
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle	
49-c		36		
71		48		
48	52	71		
52		67		
29	53	62		
50	62	35		
47	49	33		
49	49-c	30		

Zona 4: Valor de Construcción por M2.				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$ 168.00	\$ 126.00	\$ 105.00	\$ 42.00	\$ 42.00

II.- Valor de Terreno en Fraccionamientos por M2.	
Fovissste	\$ 52.50
Villas Campestre	\$ 52.50
Campestre San Francisco	\$ 52.50
Residencial del Parque	\$ 42.00
Los Reyes	\$ 31.50
Jacinto Canek	\$ 21.00
San José Nabalám	\$ 31.00
Vivah	\$ 10.50

Valor de Construcción en Fraccionamientos por M2.				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$252.00	\$ 210.00	\$ 168.00	\$ 126.00	\$ 84.00



III.- Valor de Terreno en Comisarías por M2.

Para todas las Comisarías aplica	\$ 52.50
----------------------------------	----------

Valor de Construcción en Comisarías por M2.

Antiguo				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$105.0	\$ 63.00	\$ 52.50	\$ 10.50	\$ 10.50
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$168.00	\$ 126.00	\$ 105.00	\$ 63.00	\$ 42.00

IV.- Valor para Terrenos frente al mar por M2.

Habitacional	Veraniega
\$ 31.50	\$ 115.50

Valor para Construcciones frente al mar por M2.

Habitacional				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$210.00	\$ 168.00	\$ 147.00	\$ 126.00	\$ 52.50
Veraniega				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$367.50	\$ 210.00	\$ 189.00	\$ 147.00	\$ 147.00

V.- Valores de Terrenos Rústicos por Hectárea

\$2,100.00

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la



base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos	8 % Salarios Mínimos
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:



	Salarios Mínimos
I.- Venta de vinos, licores	273
II.- Venta de cerveza	228.5
III.-Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	91.5

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios Mínimos	
I.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	15	
II.- Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	Bailes en la cabecera municipal	23.5
	Bailes en comisarías	13
	Luz y sonido	13
	Kermés o verbenas	5
	Puntos de consumo y venta	10
	Eventos deportivos	10

C) Por autorización para el funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora extra:

	Salarios Mínimos
I.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	5
II.- Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	5

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

	Salarios Mínimos
I.- Cabaret o centro nocturno	908
II.- Cantinas o bar	794.5
III.- Salones de baile	567.5



IV.- Discotecas y club sociales	681
V.- Restaurantes, hoteles y moteles	454
VI.- Supermercados	114
VII.- Minisúpers	57
VIII.- Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venda bebidas alcohólicas	340

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo:

	Salarios Mínimos
I.- Venta de vinos, licores	28.5
II.- Venta de cerveza	28.5
III.- Supermercados	21.5
IV.- Minisupers	20
V.- Cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas	21.5
VI.- Cabaret o centro nocturno	45
VII.- Cantinas o bar	43
VIII.- Salones de baile	43
IX.- Discotecas y club sociales	43
X.- Restaurantes, hoteles y moteles	43
XI.- Cualquier otro establecimiento que preste servicios y venda bebidas alcohólicas	28.5

Artículo 11.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente Sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Sección Segunda

Derechos por el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento a Establecimientos y locales Comerciales o de Servicios

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

	Establecimiento	Expedición Pesos	Renovación Pesos
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 787.50	\$ 367.50
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 525.00	\$ 262.50
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 315.00	\$ 157.50
4.-	Expendio de refrescos	\$ 315.00	\$ 157.50
5.-	Peletería, helados, nevería y machacados	\$ 315.00	\$ 157.50
6.-	Compraventa de joyería	\$ 787.50	\$ 367.50
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 331.00	\$ 157.50
8.-	Taller y expendio de artesanías	\$ 552.00	\$ 262.50
9.-	Talabarterías	\$ 315.00	\$ 157.50
10.-	Zapatería	\$ 525.00	\$ 262.50
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 525.00	\$ 262.50
12.-	Venta de materiales de construcción	\$ 787.50	\$ 367.50
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 315.00	\$ 157.50
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avios para costura, novedades, venta de plásticos	\$ 315.00	\$ 157.50
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 787.50	\$ 367.50
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centro de copiado	\$ 525.00	\$ 262.50
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes	\$ 525.00	\$ 262.50
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 315.00	\$ 157.50
19.-	Terminal de autobuses, taxis	\$ 525.00	\$ 262.50
20.-	Ciber café, centro de computo y taller de reparación de computadoras	\$ 315.00	\$ 157.50
21.-	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 315.00	\$ 157.50
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorio para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras	\$ 525.00	\$ 262.50
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 525.00	\$ 262.50
24.-	Sastrerías	\$ 315.00	\$ 157.50
25.-	Florerías	\$ 315.00	\$ 157.50
26.-	Funerarias	\$ 525.00	\$ 262.50
27.-	Bancos	\$ 787.50	\$ 367.50
28.-	Puestos de venta de revistas y periódicos, casetes y discos	\$ 315.00	\$ 157.50
29.-	Videoclub en general	\$ 315.00	\$ 157.50
30.-	Carpinterías	\$ 315.00	\$ 157.50



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

31.-	Bodegas de refrescos	\$ 787.50	\$ 367.50
32.-	Sub-agencia y servifrescos	\$ 525.00	\$ 262.50
33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	\$ 525.00	\$ 262.50
34.-	Dulcerías	\$ 315.00	\$ 157.50
35.-	Negocios de telefonía celular	\$ 525.00	\$ 262.50
36.-	Cinemas	\$ 525.00	\$ 262.50
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 315.00	\$ 157.50
38.-	Escuelas particulares y academias	\$ 315.00	\$ 157.50
39.-	Salas de fiestas	\$ 525.00	\$ 262.50
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 525.00	\$ 262.50
41.-	Gaseras	\$ 787.50	\$ 367.50
42.-	Gasolineras	\$ 787.50	\$ 367.50
43.-	Mudanzas	\$ 315.00	\$ 157.50
44.-	Oficinas de sistema de televisión (cablevisión)	\$ 525.00	\$ 262.50
45.-	Centro de foto estudio y grabación	\$ 315.00	\$ 157.50
46.-	Despachos de asesoría	\$ 525.00	\$ 262.50
47.-	Fruterías	\$ 315.00	\$ 157.50
48.-	Agencia de automóviles,	\$ 787.50	\$ 367.50
49.-	Lavadero de coches	\$ 315.00	\$ 157.50
50.-	Lavanderías	\$ 315.00	\$ 157.50
51.-	Maquiladoras	\$ 787.50	\$ 367.50
52.-	Súper y mini súper	\$ 525.00	\$ 262.50
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	\$ 525.00	\$ 262.50
54.-	Vidrios y aluminios	\$ 525.00	\$ 262.50
55.-	Cremería y salchichonería	\$ 315.00	\$ 157.50
56.-	Acuarios	\$ 315.00	\$ 157.50
57.-	Video juegos	\$ 315.00	\$ 157.50
58.-	Billares	\$ 315.00	\$ 157.50
59.-	Ópticas	\$ 315.00	\$ 157.50
60.-	Relojerías	\$ 315.00	\$ 157.50
61.-	Gimnasio	\$ 315.00	\$ 157.50
62.-	Mueblerías y línea blanca	\$ 525.00	\$ 262.50
63.-	Otros no considerados, pequeños	\$ 315.00	\$ 157.50
64.-	Otros no considerados, medianos	\$ 525.00	\$ 262.50
65.-	Otros no considerados, grandes	\$ 787.50	\$ 367.50

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



Sección Tercera
Derechos por el otorgamiento de Licencias o permisos para la Instalación de Anuncios

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

CLASIFICACIÓN

A) POR SU POSICIÓN O UBICACIÓN		Salarios Mínimos
En fachadas, muros o bardas		1 por M2.
B) POR SU DURACIÓN		Salarios Mínimos
Temporales: que no excedan de 70 días		0.5 por M2.
Permanentes: anuncios rotulados, placas denominativas, fijados en aceras y muros, cuya duración exceda los setenta días.		2 por M2 por día
C) POR SU COLOCACIÓN		Salarios Mínimos
Colgantes		1 por M2.
En azoteas		1 por M2.
Rotulados		1 por M2.

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Cuarta
Derechos por servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:



A) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
Por licencia de remodelación	\$ 5.25 por M2.	\$ 8.40 por M2.
Por licencia de ampliación	\$ 5.25 por M2.	\$ 8.40 por M2.
Por licencia de demolición	\$ 3.15 por M2.	\$ 4.20 por M2.

B) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADO O PAVIMENTO

Banquetas	\$ 47.25 por M2.
Pavimentación doble riego	\$ 52.25 por M2.
Pavimentación concreto asfáltico en caliente	\$ 99.75 por M2.
Pavimentación de asfalto	\$ 86.10 por M2.
Calles blancas	\$ 33.60 por M2.

C) EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS

Construcción de albercas	\$ 6.30 por M3 de capacidad
Construcción de pozos	\$ 12.60 por metro lineal
Construcción de fosa séptica	\$ 12.60 por M3 de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 5.25 por metro lineal

D) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO Y CLASE

Tipo A Clase 1	\$ 5.70 por M2.
Tipo A Clase 2	\$ 7.35 por M2.
Tipo A Clase 3	\$ 7.95 por M2.
Tipo A Clase 4	\$ 8.55 por M2.
Tipo B Clase 1	\$ 1.90 por M2.
Tipo B Clase 2	\$ 2.70 por M2.
Tipo B Clase 3	\$ 2.85 por M2.
Tipo B Clase 4	\$ 2.85 por M2.

E) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR



SERVICIO DE OBRA

Tipo A Clase 1	\$ 1.20 por M2.
Tipo A Clase 2	\$ 1.45 por M2.
Tipo A Clase 3	\$ 2.00 por M2.
Tipo A Clase 4	\$ 2.30 por M2.
Tipo B Clase 1	\$ 0.60 por M2.
Tipo B Clase 2	\$ 0.75 por M2.
Tipo B Clase 3	\$ 0.85 por M2.
Tipo B Clase 4	\$ 0.95 por M2.

F) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE UNIÓN
O DIVISIÓN DE INMUEBLES

Tipo A Clase 1	\$ 14.15 por M2.
Tipo A Clase 2	\$ 28.25 por M2.
Tipo A Clase 3	\$ 42.40 por M2.
Tipo A Clase 4	\$ 48.00 por M2.
Tipo B Clase 1	\$ 4.75 por M2.
Tipo B Clase 2	\$ 9.40 por M2.
Tipo B Clase 3	\$ 14.15 por M2.
Tipo B Clase 4	\$ 18.85 por M2.

Para efectos de determinar los Derechos a que se refieren los apartados D), E) y F) de este Artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1 con construcción hasta de 60.00 M2.



Clase 2 con construcción de 61.00 hasta 120.00 M2.

Clase 3 con construcción de 121 hasta 240.00 M2.

Clase 4 con construcción de 241.00 M2. en adelante.

**G) EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS, COPIAS, Y FORMAS
OFICIALES**

Por copia certificada	1 salario mínimo
Por forma de uso de suelo	2 salarios mínimos
Por certificación de planos	2 salarios mínimos
Por constancia de régimen en condominio	2 salarios mínimos
Por impresión de planos diversos: (blanco y negro) Carta Doble carta Oficio 90 cms. por 60 cms.	0.25 salario mínimo 0.75 salario mínimo 0.5 salario mínimo 1 salario mínimo
Por impresión de planos diversos: (color) Carta Doble carta Oficio 90 cm. por 60 cm.	0.5 salario mínimo 1 salario mínimo 0.75 salario mínimo 2 salario mínimo
Por constancia de alineamiento	\$ 7.05 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
Por constancia para obras de urbanización	\$ 2.85 por M2. de vía pública
Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 salarios mínimos	\$ 1,050.00
Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 salarios mínimos	\$ 1,575.00



Sección Quinta
Derechos por los Servicios que proporciona la
Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Salarios Mínimos
Expedición de cartas de buena conducta	2
Constancia de vehículos en buen Estado	2
Permiso provisional para conducir sin licencia hasta por 30 días	2
Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación hasta por 30 días.	2
Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	1
Servicio de seguridad a eventos particulares	4 por Agente asignado por día
Servicio de vigilancia a empresas o instituciones	95 por mes
Por estancia en el corralón municipal:	
Motocicleta	1 por día
Vehículo de menos de tres toneladas	2 por día
Vehículo mayor de tres toneladas	3 por día

Sección Sexta
Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias,
Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	1 Salario Mínimo
II.- Por forma de Registro de Fierros de ganado	10 Salarios Mínimos
III.- Por cada certificados, constancias y formas	



oficiales no establecidos en este Artículo.	1 Salario Mínimo
IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	1 Salario Mínimo
V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	1 Salario Mínimo
VI.- Por copia simple de documentos oficiales	0.25 Salario Mínimo
VII.- Por copia certificada de documentos oficiales	1 Salario Mínimo
VIII.- Por fotografías	0.5 Salario Mínimo

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

A) Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado: vacuno, equino, porcino o caprino:	1 Salario Mínimo
--	------------------

B) Por matanza, por cabeza de ganado	Salarios Mínimos
Vacuno	2
Equino	1
Porcino	1
Caprino	0.5

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará \$1.05 por cada kilogramo que la exceda.

C) Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado	Salarios Mínimos
Vacuno	0.25
Equino	0.25
Porcino	0.25
Caprino	0.25

D) Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado	Salarios Mínimos
---	------------------



Vacuno	0.25
Equino	0.25
Porcino	0.25
Caprino	0.25

Sección Octava

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

A) Por expedición de copias fotostáticas simples de: cédulas Catastrales, Planos Parcelas y Manifestaciones en general

Copia tamaño carta	\$ 18.00
Copia tamaño oficio	\$ 24.00

B) Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas Catastrales, Planos Parcelas y Manifestaciones en general

Copia tamaño carta	\$ 24.00
Copia tamaño oficio	\$ 30.00

C) Por expedición de:

Cédulas catastrales	\$ 34.00
Divisiones (por cada parte)	\$ 20.00
Oficio de: Unión de predios, División de Predios, Rectificación de Medidas, Urbanización, Cambio de Nomenclatura	\$ 66.50
Constancias de: No propiedad, Única propiedad, Valor catastral, No. Oficial de predio	\$ 66.50
Por elaboración de planos a escala	\$ 101.85
Por revalidación de oficios de: Unión, División, Rectificación de medidas	\$ 50.50
Por verificación de Medidas Físicas y de Colindancias de predios	\$ 176.50



Sección Novena

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 19.- El cobro de derechos por el servicio público de Mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Salarios Mínimos por mes
I.- Pisos exteriores a la intemperie	2
II.- Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, casseteros, Cd's	3.25
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	6.5

Por uso del Cuarto Frío

IV.- Carnes: por kilo	0.02
V.- Verduras:	
a) Caja grande	0.04
b) Caja mediana	0.04
c) Caja chica	0.02
Bolsa:	
a) Grande	0.08
b) Mediana	0.06
c) Chica	0.04

Sección Décima

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 20.- Los derechos por el Servicio Limpia y Recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

LIMPIA DE TERRENOS	Salarios Mínimos
I.- Terrenos Baldíos:	0.5 por M2.

RECOLECCIÓN DE BASURA	Salarios Mínimos
II.- Doméstica:	



a) Inscripción	2.5
b) Cuota Mensual	0.5
III.- Comercial:	
a) Inscripción	3
b) Cuota Mensual	0.84
IV.- Comercial 1:	
a) Inscripción	4
b) Cuota Mensual	8 por viaje
V.- Extraordinaria:	
a) Inscripción	6
b) Cuota Mensual	8 por viaje
VI.- Escuelas:	
a) Inscripción	3
b) Cuota Mensual	0.84
VII.- Ramas:	
a) Doméstica	4.5 por viaje
b) Comercial	6 por viaje

Para la tarifa domestica y comercial se recolectan hasta 3 bolsas por recolecta.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 21.- Los derechos por el servicio público de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	5 Salarios Mínimos
II.- Por exhumación	8 Salarios Mínimos más gastos de reparación
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10 % sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal:

a) Venta de fosa	100 Salarios Mínimos
b) Renta de fosa (por 1 año)	10 Salarios Mínimos
c) Renta de fosa (por 2 años)	20 Salarios Mínimos
d) Renta de fosa (por 3 años)	30 Salarios Mínimos
e) Renta de fosa (por 4 años)	40 Salarios Mínimos
f) Venta de Osario	12 Salarios Mínimos



Sección Décima Segunda

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 22.- La cuota del derecho de Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 23.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Emisión de copias simples	\$ 1.05
II.- Expedición de copias certificadas	\$ 10.50
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 16.00
IV.- Información en DVD	\$ 32.00

Sección Décimo Cuarta

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

A) Consumo Doméstico:

Mínimo bimestral: 0 a 20 M3 \$ 36.75

Rango (Metros Cúbicos)		Tarifa Bimestral Por M3
21	40	\$ 2.25
41	60	\$ 2.70
61	80	\$ 2.90
81	100	\$ 3.60
101	150	\$ 3.75
151	200	\$ 4.75



201	300	\$ 5.25
301	400	\$ 5.70
401	600	\$ 5.90

B) Consumo Comercial:

Mínimo bimestral: 0 a 30 M3 \$ 89.25

Rango (Metros Cúbicos)		Tarifa Bimestral Por M3
31	60	\$ 3.75
61	100	\$ 4.05
101	200	\$ 4.65
201	300	\$ 4.90
301	400	\$ 5.10
401	750	\$ 5.70
751	1,500	\$ 5.90
1,501	2,250	\$ 6.10
2,251	en adelante	\$ 6.25

C) Consumo Industrial:

Mínimo bimestral: 0 a 50 M3 \$ 262.50

Rango (Metros Cúbicos)		Tarifa Bimestral Por M3
51	100	\$ 6.30
101	150	\$ 6.85
151	200	\$ 7.35
201	250	\$ 7.90
251	300	\$ 8.40
301	350	\$ 8.95
351	400	\$ 9.45
401	500	\$ 10.00
501	750	\$ 10.50
750	en adelante	\$ 11.55

D) Instalación de toma nueva

Doméstico	\$ 735.00
Comercial	\$ 840.00
Industrial	\$ 945.00



E) Surtido de Agua

En instalaciones del Ayuntamiento	\$ 5.25 M3
A domicilio en Pipa	\$ 5.25 M3 más flete

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 25.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del



Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

Local pequeño en el zoológico	\$ 525.00 mensual.
Local en campo deportivo	\$ 945.00 mensual.
Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 315.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por uso de baños propiedad del Municipio se cobrará 0.04 de salario mínimo, cada vez.

III.- Por el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 1 salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago, por día.

Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán 2 salarios mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago, por semana por metro cuadrado.

Por vuelta en los caballitos del zoológico se pagarán \$ 5.00

Artículo 27.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o



períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 28.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 29.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín:

- a) Multa de 2.5 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 5 a 10 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 25 a 40 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.



- d) Multa de 7.5 a 15 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

- e) e) Multa de 10 a 20 salarios mínimos a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

IV.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el



total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

V.- En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 30.- El Municipio de Tizimín percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 31.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Predial	\$	1'881,380.44
II.- Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	1'137,762.86
III.- A Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	39,809.45
Total de Impuestos:	\$	3'058,952.75

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Por la expedición de Licencias y Permisos	\$	419,970.20
II.- Por servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	301,882.29
III.- Por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad	\$	933,435.32
IV.- Por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	\$	374,403.07
V.- Por Servicios de Rastro	\$	265,073.76
VI.- Por servicios de Catastro	\$	219,962.41
VII.- Por servicios de Mercados	\$	541,316.54
VIII.- Por servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$	647,922.94



IX.- Por servicios en Panteones	\$	646,650.14
X.- Por servicios de Parque, Zoológicos y Unidades	\$	42,337.51
X.- Por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	1,376.55
XI.- Por servicio de Agua Potable	\$	3'639,456.00
XII.- Por Servicio de Alumbrado Público	\$	1'838,073.82
Total de Derechos:	\$	9'871,860.55

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$	129,335.74
II.- Contribuciones por servicios	\$	0.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$	129,335.74

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$	4'730,625.75
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$	4,466.23
III.- Derivados de inversiones financieras	\$	60,741.78
IV.- Otros productos	\$	5'470,722.96
Total de Productos:	\$	10'266,556.72

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Por ingresos derivados de financiamientos	\$	951,972.40
II.- Por ingresos que obtenga de organismos descentralizados y empresas de participación municipal	\$	1'269,565.01
III.- Por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas	\$	250,188.40
IV.- Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	\$	273,738.41
V.- Otros aprovechamientos	\$	797,954.61
Total de Aprovechamientos:	\$	3'543,418.83

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$	52'559,890.00
Total de Participaciones:	\$	52'559,890.00



Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	43,366,923.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	26,889,266.00
Total de Aportaciones:	\$	70,256,189.00

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2008, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Vía empréstitos o financiamientos	\$	8'000,000.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat	\$	22'169,558.15
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	30'169,558.15

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Tizimín calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2008:	\$	\$179'855,761.14
--	-----------	-------------------------

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Tizimín deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de



endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)



C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO